



**MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO**

*"Capital del Campesinismo"*

**JUNTA MUNICIPAL**

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114



# **ORDENANZA TRIBUTARIA**

**Nº030/2.024**

**Municipalidad de Obligado**

**Ejercicio Fiscal 2.025**



### INDICE

TITULO	PAG.
ORDENANZA N°030/2024.....	04
TITULO PRIMERO.....	06
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES.....	06
CAPITULO 1.....	07
DEL IMPUESTO INMOBILIARIO.....	07
CAPITULO 2.....	21
DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS BALDIOS.....	21
CAPITULO 3.....	22
DEL IMPUESTO ADICIONAL A LOS INMUEBLES DE GRAN EXTENSIÓN Y A LOS LATIFUNDIOS.....	22
CAPITULO 4.....	24
DEL IMPUESTO ADICIONAL DE PATENTE COMERCIAL, INDUSTRIAL Y PROFESIONAL.....	24
CAPITULO 5.....	46
DEL IMPUESTO DE PATENTE A LOS RODADOS.....	46
CAPITULO 6.....	52
DEL IMPUESTO A LA CONSTRUCCION.....	52
CAPITULO 7.....	58
IMPUESTO AL FRACCIONAMIENTO DE LA TIERRA.....	58
CAPITULO 8.....	64
IMPUESTO A LAS TRANSFERENCIAS DE BIENES RAICES.....	64
CAPITULO 9.....	65
DEL IMPUESTO AL REGISTRO DE MARCAS Y SEÑALES E IMPUESTO AL FAENAMIENTO.....	65
CAPITULO 10.....	70
IMPUESTO AL TRANSPORTE COLECTIVO TERRESTRE DE PASAJEROS.....	70
CAPITULO 11.....	72

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARÍA

*Mrs. Nancy Camila Posa*  
Secretaría Junta Municipal



*Abog. Carolina Olmedo*  
Secretaría General



*Sr. Gil A. Amarilla*  
Intendente Municipal



*Sr. Demian Esteban Posa*  
Presidente Junta Municipal





# MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

*"Capital del Campo aminorado"*

## JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114



TITULO	PAG.
<b>IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y A LOS JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO.....</b>	<b>72</b>
<b>CAPITULO 12.....</b>	<b>79</b>
<b>DEL CANON A LOS JUEGOS DE SUERTE O AZAR (BINGOS, JUEGOS ELECTRONICOS, TRIFAS Y CARRERAS DE CABALLOS).....</b>	<b>79</b>
<b>CAPITULO 13.....</b>	<b>81</b>
<b>IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CREDITOS.....</b>	<b>81</b>
<b>CAPITULO 14.....</b>	<b>82</b>
<b>DEL IMPUESTO A LA PUBLICIDAD.....</b>	<b>82</b>
<b>CAPITULO 15.....</b>	<b>86</b>
<b>DE LOS IMPUESTOS EN PAPEL SELLADO Y ESTAMPILLAS MUNICIPALES.....</b>	<b>86</b>
<b>CAPITULO 16.....</b>	<b>88</b>
<b>DEL IMPUESTO DE CEMENTERIOS.....</b>	<b>88</b>
<b>TITULO SEGUNDO .....</b>	<b>90</b>
<b>DE LAS TASAS MUNICIPALES.....</b>	<b>91</b>
<b>CAPITULO 1.....</b>	<b>92</b>
<b>DE LAS TASA DE RECOLECCION, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS Y DE BARRIDO Y LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA.....</b>	<b>93</b>
<b>CAPITULO 2.....</b>	<b>95</b>
<b>DE LA TASA DE CONSERVACION DE PARQUES, JARDINES Y PASEOS PUBLICOS.....</b>	<b>95</b>
<b>CAPITULO 3.....</b>	<b>96</b>
<b>DE LAS TASAS POR CONTRATACION E INSPECCION DE PESAS Y MEDIDAS..</b>	<b>96</b>
<b>CAPITULO 4.....</b>	<b>99</b>
<b>DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE SALUBRIDAD.....</b>	<b>99</b>
<b>CAPITULO 5.....</b>	<b>101</b>

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA

Abg. Nancy Camila Sosa  
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo  
Secretaría General



Sr. Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
PRESIDENCIA

Sr. Daniela Escobar Vera  
Presidente Junta Municipal





# MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO

## "Capital del Cooperativismo" JUNTA MUNICIPAL

juntamobligado@gmail.com  
Teléfono 0717-20114



DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO.....	101
CAPITULO 6.....	101
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE DESINFECCION.....	101
CAPITULO 7.....	103
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION DE INSTALACIONES.....	103
CAPITULO 8.....	104
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION DE AUTOVEHICULOS.....	104
CAPITULO 9.....	105
DE LAS TASAS POR SERVICIOS DE INSPECCION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD CONTRA RIESGOS DE INCENDIOS, DERRUMBES Y OTROS ACCIDENTES GRAVES.....	105
CAPITULO 10.....	107
DE LA TASA AMBIENTAL.....	107
TITULO TERCERO.....	107
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES.....	107
CAPITULO 1.....	108
DE LA CONTRIBUCION POR OBRA PUBLICA.....	108
CAPITULO 2.....	108
DE LA TRANSFERENCIA DE OBRAS PARTICULARES.....	108
CAPITULO 3.....	109
DE LA PAVIMENTACION DE CALLES Y EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS COMPLEMENTARIAS .....	109
CAPITULO 4 .....	110
DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA CONSERVACION DE PAVIMENTOS Y DEMÁS VIAS DE TRANSITO VEHICULAR NO PAVIMENTADAS.....	110
CAPITULO 5 .....	112
DE LA CONTRIBUCION INMOBILIARIA OBLIGATORIA .....	112
TITULO CUARTO .....	112
DE LOS OTROS RECURSOS MUNICIPALES .....	112
TITULO 5 .....	121
DE LAS DISPOSICIONES DE APLICACIÓN EN GENERAL .....	121

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA  
*Nancy Camila Posa*  
Junta Municipal

MUNICIPALIDAD  
OBLIGADO  
SECRETARIA  
GENERAL  
*Abog. Carolina Olmedo*  
Secretaría General

MUNICIPALIDAD  
OBLIGADO  
INTENDENCIA  
*Sr. Gil A. Amarilla*  
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
PR. JUNTA MUNICIPAL  
*Sr. Damián Cáceres*  
Presidente Junta Municipal





### ORDENANZA N°30/2024 (TREINTA/DOS MIL VEINTICUATRO)

**POR LA CUAL SE TRANSCRIBEN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES, SE REGLAMENTA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO MUNICIPAL Y SE ESTABLECEN LOS IMPORTES DE TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y OTROS INGRESOS NO TRIBUTARIOS, ASÍ COMO LAS NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL EN EL PROCESO RECAUDATORIO DE LA MUNICIPALIDAD DE OBLIGADO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.** -----

#### **VISTO:**

El Proyecto de Ordenanza Tributaria elaborado por la Intendencia Municipal de Obligado, que fuera sometido a la consideración de esta Junta Municipal; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el Intendente Municipal, invocando la norma del artículo 51, inciso f), de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", y manifestando la necesidad de contar con una política tributaria municipal actualizada y ajustada al marco legal vigente y aplicable dispuesto por la precitada Ley Orgánica Municipal y por la Ley N° 620/1976 y su modificatoria Ley N° 135/1991, propone y somete a la consideración de esta Junta Municipal los montos de las tasas, impuestos y patentes municipales, a ser percibidos de los contribuyentes en el ejercicio 2.025.

Que, para la preparación de este documento se ha hecho un estudio exhaustivo de cada uno de los rubros, y de la situación de recaudación en todos los casos, habiendo sido producto del análisis acabado de todas las disposiciones legales vigentes.

Que, este documento obedece exclusivamente a la necesidad de realizar una gestión tributaria efectiva, que permita optimizar la recaudación de los recursos tributarios y no tributarios establecidos en la Ley N° 3.966/2010

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
SECRETARIA

*Camila Tosa*  
Secretaria Junta Municipal

MUNICIPALIDAD  
OBLIGADO  
SECRETARIA  
GENERAL

Abog. Carolina Olmedo  
Secretaria General

MUNICIPALIDAD  
OBLIGADO  
INTENDENCIA

*Gil A. A...*  
Intendente Municipal

JUNTA MUNICIPAL  
OBLIGADO  
PRESIDENCIA







"Orgánica Municipal", así como en la Ley N° 620/1976 y su modificatoria parcial Ley N° 135/1991, y que ello se refleje en la ejecución de más obras, en el otorgamiento de más y mejores servicios al ciudadano del municipio de Obligado; y para hacer frente a transferencias de apoyo a varios sectores de la población involucrados tanto en la parte productiva, como en los sectores de salud, educación, cultura, juventud, y deportes.

Que, el aludido Proyecto de Ordenanza Tributaria presentado por el Intendente Municipal fue remitido a las Comisiones Asesoras de Legislación, Hacienda y Presupuesto de esta Junta Municipal, cuyos concejales miembros han estudiado, considerado y dictaminado favorablemente la aprobación de la ordenanza en cuestión.

Que, el artículo 15, inciso c), de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal", en concordancia con la norma del artículo 168, numeral 5, de la Constitución de la República del Paraguay, establece la potestad de la municipalidad para establecer y regular el monto de las tasas creadas por ley, no pudiendo superar los costos de los servicios efectivamente prestados.

Que, el artículo 36, inciso h), de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal" le atribuye a la Junta Municipal la facultad de sancionar anualmente la Ordenanza Tributaria, estableciendo el monto de los impuestos, tasas, contribuciones especiales y multas dentro de los límites autorizados por la ley, debiendo, asimismo, establecer disposiciones para el régimen impositivo que incluya procedimientos para la recaudación de los recursos.

Por tanto y a mérito de lo expuesto. -

## LA JUNTA MUNICIPAL DE OBLIGADO, REUNIDA EN CONCEJO

### ORDENA:

**Artículo 1°.-** Reglaméntese el régimen tributario y de los demás recursos para el Ejercicio 2.025 de la Municipalidad de Obligado, establecido en las Leyes N° 620/1976, N° 135/1991, N° 3.966/2010, y demás leyes aplicables a dicho régimen tributario, cuyas normas aplicables se transcriben en esta ordenanza,







en concordancia con los Artículos 166, 168, 169, 179, 180 y 181 de la Constitución de la República del Paraguay, y de conformidad con las disposiciones que se establecen en los artículos siguientes de la presente ordenanza municipal.

## TÍTULO PRIMERO

### DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES

**Artículo 2º.- "Impuestos Municipales (Ley N° 3.966/2010, Art. 152).** Son impuestos de fuente municipal, los siguientes:

- a) impuesto inmobiliario, en los porcentajes establecidos en la Constitución Nacional;
- b) impuesto a los baldíos y a inmuebles de grandes extensiones;
- c) patente comercial, industrial y profesional;
- d) patentes de rodados;
- e) a la construcción;
- f) al fraccionamiento de la propiedad inmobiliaria;
- g) a la transferencia de dominio de bienes raíces;
- h) edilicio;
- i) de registro de marcas de ganado;
- j) de transferencia y faenamiento de ganado;
- k) al transporte público de pasajeros;
- l) a los espectáculos públicos y a los juegos de entretenimientos y de azar;
- m) a las rifas y sorteos;
- n) a las operaciones de crédito;
- ñ) a la publicidad y propaganda;
- o) Sellados y estampillas municipales;
- p) de cementerios;
- q) a los propietarios de animales; y,
- r) los demás creados por ley.



Nancy Camila Lora  
Secretaría Junta Municipal



Abog. Carolina Olmedo  
Secretaría General



Sr. Gil A. Amarilla  
Intendente Municipal



Sr. Damián Flores  
Presidente Junta Municipal



## CAPÍTULO 1

### DEL IMPUESTO INMOBILIARIO

**Artículo 3°.- "Hecho Imponible (Ley 125/91, Art. 54).** Créase un impuesto anual denominado Impuesto Inmobiliario que incidirá sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio nacional".

#### **REGLAMENTACIÓN:**

##### **1) Territorio:**

El Impuesto Inmobiliario reglamentado por la presente Ordenanza incide sobre los bienes inmuebles ubicados en el territorio del Municipio de Obligado.

##### **2) Anualidad:**

El Impuesto Inmobiliario es anual y debe ser pagado por año adelantado. Una vez satisfecha la anualidad adeudada, el contribuyente se libera de toda obligación tributaria con la Municipalidad de OBLIGADO, excepto en los casos en que la ley autoriza la rectificación de liquidaciones de impuestos ya percibidos en razón de hechos, informaciones o pruebas desconocidas anteriormente, o por estar basada la liquidación en omisiones, falsedades o en errores de hecho o de derecho. Las liquidaciones rectificativas podrán ser realizadas en beneficio o en contra de los contribuyentes del impuesto inmobiliario. La Municipalidad de OBLIGADO podrá contra liquidar, de oficio o a pedido del contribuyente, el impuesto inmobiliario liquidado y pagado con error. Las contra liquidaciones sólo podrán ser realizadas antes del cumplimiento del término de prescripción para el cobro del tributo establecido en el artículo 173 de la Ley N° 3.966/2010 "Orgánica Municipal".

**Artículo 4°.- "Contribuyentes (Ley 125/91 Art. 55).** Serán contribuyentes las personas físicas, las personas jurídicas y las entidades en general. Cuando exista desmembramiento del dominio del inmueble, el usufructuario será el obligado al pago del tributo. En el caso de sucesiones, condominios y sociedades conyugales, el pago del impuesto podrá exigirse a cualquiera de los







herederos, condóminos o cónyuges, sin perjuicio del derecho de repetición entre los integrantes. La circunstancia de hallarse en litigio un inmueble no exime de la obligación del pago de los tributos en las épocas señaladas para el efecto, por parte del poseedor del mismo”.

## **REGLAMENTACIÓN:**

### **1. Desmembramiento de dominio:**

En caso de inmuebles de propiedad municipal que se encuentren en uso por terceras personas, el Impuesto Inmobiliario deberá ser abonado por el usufructuario. A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente Ordenanza, se considera usufructuario a aquellas personas que se encuentren usando y gozando de un bien municipal, sin que medie contrato alguno.

### **2. Carácter real de la tributación:**

El Impuesto Inmobiliario es de carácter real, e incide sobre la propiedad raíz.

**Artículo 5°.- “Nacimiento de la obligación Tributaria (Ley 125/91 Art. 56).**  
La configuración del hecho imponible se verificará el primer día del año civil”.

## **REGLAMENTACIÓN:**

### **1) Nacimiento de la obligación tributaria:**

Teniendo en cuenta que el hecho imponible de este impuesto se configura el 1 de enero de cada año, será contribuyente del mismo y, por tanto, sujeto obligado a su pago, la persona que fuere propietaria o usufructuaria del inmueble a partir de la antedicha fecha del año al que corresponde el impuesto generado.

**Artículo 6°.- “Exenciones (Ley 125/91 Art. 57).** Estarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario y de sus adicionales:

a) Los inmuebles del Estado y de las Municipalidades, y los inmuebles que les hayan sido cedidos en usufructo gratuito. La exoneración no rige para los entes descentralizados que realicen actividades comerciales, industriales, agropecuarias, financieras o de servicios.

